

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las quince horas con ocho minutos del treinta de julio de dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum referencia DDTI-1545-2019 lmg de esta fecha, suscrito por el Director de Desarrollo Tecnológico e Información de esta Corte, por medio del cual remite un disco compacto conteniendo los “correos electrónicos oficiales o institucionales de los Juzgados y Tribunales competentes en materia penal del país” (sic).

*Considerando:*

**I.** El 18/07/2019, el señor XXXXXXXXXX presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información número 468/2019, en la cual solicitó vía electrónica:

“Correos electrónicos oficiales o institucionales de los Juzgados y Tribunales” (sic).

**II.** Por medio de resolución referencia UAIP/468/RPrev/1133/2019(1) de fecha 19/07/2019, se previno al peticionario aclarara de qué Tribunales y circunscripción territorial requería la información; ello con la finalidad de solicitar la misma a la Unidad Organizativa de la forma más ajustada a su pretensión

Es así que, por medio del foro de la solicitud el usuario respondió el 19/07/2019, lo siguiente:

“En cuanto a la prevención, respetuosamente requiero los Juzgados y Tribunales competentes en materia penal del país” (sic).

**III.** Por medio de resolución con referencia UAIP/468/RAdmisión/1139/2019(1) de fecha 18/07/2019, se admitió la solicitud de información y se emitió el memorándum referencia UAIP/452/1892/2019(1) de fecha 22/07/2019, dirigido a la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Información de esta Corte, requiriendo la información solicitada por el usuario, el cual fue recibido en dicha dependencia en la misma fecha.

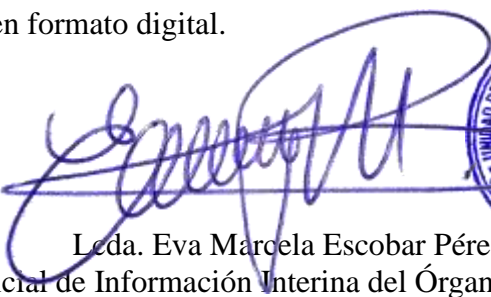

**IV.** En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y

expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a. *Entréguese* al señor XXXXXXXXXX el comunicado inicialmente relacionado, suscrito por la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Información de esta Corte, así como la información que consta en formato digital.

b. *Notifíquese*.

Leda. Eva Marcela Escobar Pérez  
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**Me/mgph**

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.